

## *Ampliación de la Cobertura del Mecanismo de Protección al Cesante a quienes tengan de una suspensión involuntaria de su contrato de trabajo*

*El Ministerio del Trabajo expide el Decreto 1508 de 2014 con el cual amplía la cobertura del Mecanismo de Protección al Cesante.*



El Mecanismo de Protección al Cesante, tiene como finalidad crear una serie de programas destinados a que las personas que se encuentran sin empleo cuenten con unas garantías que les permitan acceder a los servicios propios de la seguridad social además de los programas de capacitación y reinserción al empleo. De esta manera, para acceder a los servicios ofrecidos, se requería la certificación de que la persona actualmente se encontraba desempleada, y así podía acceder a los múltiples beneficios establecidos en la Ley 1636 de 2013.

Sin embargo, el Gobierno Nacional, en su búsqueda por proteger a mayor parte de la población, amplió estos beneficios para los trabajadores a los que, por fuerza mayor o por suspensión de las actividades de la empresa por periodos superiores a 120 días, se les suspenda el contrato de trabajo y con ello el pago de sus salarios. En este sentido, y al no tener el trabajador un ingreso que le permita su subsistencia, durante los periodos de suspensión del contrato, esta situación se asemeja a la de estar desempleado.

# Boletín informativo

Octubre 10 de 2014 • Bogotá - Colombia

CORPORACIÓN PARA  
EL DESARROLLO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Así las cosas, a partir de la vigencia del Decreto 1508, los trabajadores que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años previos a la suspensión de sus contratos de trabajo, recibirán beneficios económicos consistentes en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un salario mínimo.

Con el fin de facilitar el acceso a estas prestaciones, el Decreto 1508 de 2014 le impone la obligación al empleador, de remitir una certificación a la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado por cada trabajador, en la cual informe la causal de suspensión y el periodo de la misma.

Por otro lado el Decreto también beneficia a los empleadores al establecer que si bien las cotizaciones a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones durante la suspensión de los contratos

de trabajo deben ser pagadas en las condiciones establecidas por el Decreto 806 de 1998 es decir, con base en el último salario base reportado con anterioridad a la suspensión temporal del contrato, el empleador podrá recobrar al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, a través de la Caja de Compensación Familiar que haya atendido al trabajador suspendido, las sumas que correspondan a las cotizaciones sobre un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente durante el periodo de protección que corresponda.

Adicionalmente, el decreto ordena a las Cajas de Compensación Familiar establecer programas para el reconocimiento de subsidio en especie y en servicios y para la atención de servicios sociales a este grupo de trabajadores.

## Conclusión

El Decreto 1508 de 2014 es un claro ejemplo del compromiso del Gobierno Nacional por lograr una protección integral que tienda a la universalidad, reconociendo que los trabajadores cuyos contratos de trabajo son suspendidos por razones ajenas a su voluntad, se encuentran temporalmente cesantes, brindándoles la posibilidad de gozar de unas prestaciones mínimas que les faciliten contar con la protección básica que permita el libre ejercicio de sus derechos fundamentales.

Para consultar la norma puede remitirse al siguiente link:  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/AGOSTO/12/DECRETO%201508%20DEL%2012%20DE%20AGOSTO%20DE%202014.pdf>

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico: [investigaciones@codess.org.co](mailto:investigaciones@codess.org.co).

